



Daños

Seguro Contra Rotura de Maquinaria



Condiciones Generales

Índice

	Página
Condiciones Generales	
Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos	3
Cláusula 2a. Localización y Partes no Asegurables	3
Cláusula 3a. Vigencia del seguro	4
Cláusula 4a. Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible	4
Cláusula 5a. Proporción Indemnizable	4
Cláusula 6a. Exclusiones	4
Cláusula 7a. Riesgo Excluido que puede ser Cubierto Mediante Convenio Expreso	7
Cláusula 8a. Deberes del Asegurado	7
Cláusula 9a. Inspecciones	8
Cláusula 10a. Agravación del Riesgo	8
Cláusula 11a. Inspección de Turbogeneradores de Vapor	8
Cláusula 12a. Procedimiento en Caso de Pérdida	9
Cláusula 13a. Inspección del Daño	9
Cláusula 14a. Pérdida Parcial	9
Cláusula 15a. Pérdida Total	10
Cláusula 16a. Indemnización	10
Cláusula 17a. Reparación	11
Cláusula 18a. Otros Seguros	11
Cláusula 19a. Lugar de pago de la Indemnización	11
Cláusula 20a. Interés Moratorio	11
Cláusula 21a. Peritaje	12
Cláusula 22a. Competencia	12
Cláusula 23a. Subrogación de Derechos	13
Cláusula 24a. Terminación Anticipada del Contrato	13
Cláusula 25a. Comunicaciones	13
Cláusula 26a. Bienes Inactivos	14
Cláusula 27a. Primas	14
Cláusula 28a. Rehabilitación	14
Cláusula 29a. Prescripción	15
Cláusula 30a. Moneda	15
Cláusula 31a. Restricción de Cobertura	15
Cláusula 32a. Revelación de Comisiones	16
Cláusula 33a. Exclusión por Riesgo Cibernético	16
Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	17

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Seguro Contra Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales

AXA Seguros, S.A. de C.V. denominada en adelante la Compañía, asegura contra los riesgos estipulados en las Condiciones Generales y/o Especiales de esta Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, los bienes mencionados en la especificación que se anexa y forma parte de la presente Póliza, a favor de la persona moral o física que se menciona en la carátula de la Póliza, denominado en adelante el Asegurado, lo que en seguida se expresa.

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre contra pérdida o daño material directo, salvo lo expresado más adelante, originados por un acto súbito y no previsto, que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados que se mencionan en la especificación de la Póliza o parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, contra los daños causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, que no estén expresamente excluidos en esta Póliza.

Cláusula 2a. Localización y Partes no Asegurables

- 1. El seguro amparado por esta Póliza cubre la rotura de la maquinaria descrita, una vez que la instalación inicial puesta en marcha y pruebas hayan sido terminadas satisfactoriamente, únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.**

-
2. **Este seguro no cubre combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, productos químicos y otros medios de operación; a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
 3. **Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.**

Cláusula 3a. Vigencia del Seguro

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 12 horas (medio día) del lugar de expedición de la Póliza, en las fechas marcadas en la carátula de esta Póliza.

Cláusula 4a. Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible

1. **Valor de reposición.-** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales si los hay.
2. **Suma asegurada.-** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la Póliza como suma asegurada para cada inciso la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.

En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

3. **Deducible.-** En caso de indemnización siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad deducible, misma que se indica en la especificación de la Póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada mencionada en el inciso respectivo.
4. Se considera como Valor Real aquel que se obtiene al deducir del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

Cláusula 5a. Proporción Indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro, que implique pérdida parcial el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la proporción que exista entre la suma asegurada y el Valor de Reposición.

Cláusula 6a. Exclusiones

1. **La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**

-
- a) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus Administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
 - b) **Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus Administradores o personas responsables de la Dirección Técnica.**
 - c) **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de todas clases.**
 - d) **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conmoción civil, motines, conspiraciones, golpe de estado militar, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier Gobierno de Jure o de Facto, de cualquier Autoridad Federal o Municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.**
 - e) **Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
 - f) **Terrorismo, Sabotaje, Disturbios, Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Daño Malintencionado o cualquier otro Acto Antropogénico.**

Definiciones:

Siempre que se utilicen los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye. La existencia de estos riesgos se determina por las circunstancias y modalidades definidas contractualmente a continuación, no depende de la calificación o determinación que respecto de los hechos realicen las autoridades civiles, políticas, penales o cualquier otra:

Actos Antropogénicos: acciones realizadas por una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, mediante la utilización de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares; material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones; explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o pánico generalizado en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad de derecho o de hecho para que tome una determinación.

Alboroto Popular: protesta violenta y ruidosa de un grupo personas con origen o fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos o similares.

Conmoción Civil: alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas que se reúnen y actúan con un interés común.

Daño Malintencionado: pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios con fines económicos, políticos, religiosos, ideológicos o similares.

Disturbio: alteración violenta del orden público provocado por un grupo de personas con un propósito en común.

Sabotaje: acto subversivo (revoltoso, insurrecto, rebelde, insubordinado, sedicioso o revolucionario) o serie de actos cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno o autoridad de hecho o de derecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Huelga: suspensión de la actividad laboral por los trabajadores o empleados de algún patrón con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.

Terrorismo: acto o serie de actos que incluyen el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupos de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con una organización u organizaciones, cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno de derecho o de hecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

De acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones para los siguientes riesgos, se excluye la pérdida material y consecuencial, en su caso, derivado de Disturbios, Huelgas, Conmoción Civil, Alboroto Popular, Daño Malintencionado, Terrorismo, Sabotaje o cualquier otro Acto Antropogénico, a:

- El(los) edificio(s) especificado(s) en la Relación de Ubicaciones de la Póliza, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos.
- Los contenidos tales, pero no limitados, como maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, producto terminado y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado.
- Honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros profesionales que intervengan en la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada después de la pérdida o del daño.

-
- La remoción de escombros y aquellos daños, gastos o pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos antes mencionados como excluidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de marzo de 2018, con el número CGEN-S0048-0014-2018.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) **Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- b) **Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.**
- c) **Pérdidas consecuenciales de cualquier índole o tipo.**

Cláusula 7a. Riesgo Excluido que puede ser Cubierto

Mediante Convenio Expreso

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

Definición de Explosión Física

Por explosión física de un recipiente conteniendo gas, vapor y/o líquido se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho recipiente se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del recipiente y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.

Cláusula 8a. Deberes del Asegurado

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

-
- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
 - b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
 - c) Cumplir con los respectivos Reglamentos Legales y Administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

Cláusula 9a. Inspecciones

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Cláusula 10a. Agravación del Riesgo

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que lo ponga lo más pronto posible a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

El Asegurado, por su parte, deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que las conozca. Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Cláusula 11a. Inspección de Turbogeneradores de Vapor

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados, cuando menos cada dos años. Tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no más de 1,500 (mil quinientas) horas en un año, el plazo antes dicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los periodos antes indicados, el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la Compañía.
2. El Asegurado comunicará por escrito a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión permitiendo que esté presente un experto de la Compañía.
3. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.
4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía serán a cargo de ésta.

Cláusula 12a. Procedimiento en Caso de Pérdida

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono, fax, telex o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos relacionados con los hechos del siniestro que la Compañía le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía por un lapso máximo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, si la Compañía no da instrucciones por escrito en otro sentido.
2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestran que el Asegurado o sus Representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

Cláusula 13a. Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por escrito podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17a. de esta Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Cláusula 14a. Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario de piezas de repuesto y materiales, así como gastos Aduanales y Administrativos del mismo, quedan excluidos el flete aéreo y sus correspondientes gastos aduanales, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de

transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado y/o desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales, incluidos gastos de transporte e impuestos de dichos materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la Compañía. O bien, que prevengan o tiendan a disminuir el daño.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 4a. inciso 2, no se harán deducciones por concepto de depreciación.

Cláusula 15a. Pérdida Total

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el Valor Real de esos bienes, menos el salvamento si lo hay.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considera como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Cláusula 16a. Indemnización

La Compañía pagará las indemnizaciones en sus oficinas.

1. Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida, calculada de acuerdo con las cláusulas 14a. y 15a., y hubiere demora en el ajuste debida a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago del mismo, los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

2. a) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

b) Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes, serán pagadas hasta el límite del monto restante. Si la Póliza comprende varios incisos la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Para la aplicación de la Cláusula 5a. "proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

c) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

3. La Compañía podrá optar en reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

Cláusula 17a. Reparación

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado. La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Cláusula 18a. Otros Seguros

Si los bienes asegurados por esta Póliza estuvieren en todo o en parte amparados por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y ésta los mencionará en la Póliza o en un anexo de la misma. Si el asegurado omite intencionalmente tal aviso, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 19a. Lugar de pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas señalada en la carátula de la Póliza, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la totalidad de los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 12a.

Cláusula 20a. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el

Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 21a. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, después de restar el deducible y considerar el salvamento, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 22a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos de las Leyes aplicables al caso concreto, y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, Piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez, 03200, CDMX, México. Tel. 01 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. (55)5340 0999 y (01 800) 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx, www.gob.mx/condusef.

Cláusula 23a. Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte el asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 24a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando la Compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada calculada a prorrata dentro de los 15 días siguientes en que surta efecto la terminación del contrato.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de cancelación a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta:

Tabla de Terminación a Corto Plazo	
Periodo	% de la Prima Anual
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cláusula 25a. Comunicaciones

Cualquier comunicación o declaración relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la carátula de esta Póliza.

Cláusula 26a. Bienes Inactivos

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbo-generadores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad compruebe el Asegurado, por periodo acumulativo de:

Periodo	% de la Prima Anual
3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses pero menos de 12	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los periodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Cláusula 27a. Primas

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado, y se aplicarán las tasas de financiamiento autorizadas a la fecha de expedición de la Póliza, la cual se dará a conocer por escrito al Asegurado.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de prima, se aplicarán a la misma los recargos autorizados, los cuales se señalan tanto en la solicitud como en la carátula de la Póliza.

Se entenderá por prima pagada el efectivo o cheque recibido directamente por la Compañía en sus oficinas, contra entrega de recibo expedido por la misma.

Cláusula 28a. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento

de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trate, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la Vigencia del seguro, éste automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos Administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 29a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por los artículos 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 30a. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 31a. Restricción de Cobertura

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

Cláusula 32a. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como contratante del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0048-0291-2005.

Cláusula 33a. Exclusión por Riesgo Cibernético

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde éstos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.

Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurriendo este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 1990, con el número CNSF Of. 23503-bis. Exp. 732.5(S-28)/1/CONDUSEF-002383-01.



Llámanos sin costo
01 800 900 1292
axa.mx

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la prima durante este periodo. Sujeto a las condiciones generales.



En caso de retraso en el pago de la suma asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la aseguradora, en este caso debes pagar la prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 5169 2746 (opción 1) o 01 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez, 03200, CDMX, México, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Esríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.